Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico,
al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00429– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 17 noviembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder no es claro en cuanto a la fecha del fallecimiento de la señora Diana Giraldo Ortiz.

2. No son concordantes los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, por cuanto se enuncia que no existen pasivos en la sucesión, sin embargo se allega letra de cambio, la cual no es clara en cuanto a las razones por las cuales es aportada en la demanda.

3. No se aportó fotocopia de la cedula de la causante, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.

4. En atención al tipo de proceso que se desea adelantar la demanda deberá ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la sucesión de la causante Diana Giraldo Ortiz con c.c. 41.940.126.

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Alfonso Guzmán Morales con c.c. 7.556.822 y T.P. 128.846 del CSJ, para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 18 noviembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
975ba776fbb28f908a89fc80810213350f543796ea312b76e0ee58f491b7e41e
Documento generado en 17/11/2020 06:44:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica